

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//15.5

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1776

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 33 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. J. Cuervala Baca, año de 1776.

Acuerdos Capitulares.  
formados en el mes de <sup>de</sup> <sub>1</sub> año.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Vertical handwritten text along the right margin, possibly a list or index.]*





SELLO CUARTO, VERDAD  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Acuerdo Capitular nombram.  
Dip. de la Junta, Presidentes,  
y depend. de la J. P. de San Juan de los Rios de la Plata, p.<sup>a</sup> este año de 1776

En la Villa de Cauzalal Boca, dia Car  
tore selmes de Inero mill setec.  
setenta y seis años, Los Señores Hermanos

Jhon, y Mattheo Aruños Alc. ordinarios por subp. en ella,  
Josef Perez Borrallo, y Josef de Chaues Alc. p. y Christo-  
val Ballesteros q. lo es anal, y Fern. Aruños Sindico tam-  
bien p. P. de San Juan de los Rios de la Plata. y los Unidos  
Capitulares q. de l. p. componen el Ayuntamiento. con-  
v. y l. p. estando en el, con la Solemnidad de su estado,  
precedida de la de l. p. y efecto de nombrar Diputados  
de la Junta Municipal de Prop. y Revision, como tam-  
bien oficiales, y p. de l. p. a. y p. de l. p. y  
depositarios de l. p. Por lo, con los demas q. se expresaran  
p. el buen Reximen, y gobierno de esta Republica  
y su Comun. de l. p. en todo el Cor. año de l. p. y p. ni-  
endole en eff. y dando las facultades, y regalías que en  
este caso les compete, haviendo en primer lugar nombrado,  
y reflexionado aquello q. les parecio mas conven. a este fin, fu-  
zieron los nombram. q. Condición. Son asauer.

Dip. / P. de l. p. de la Junta Municipal p. a la Com. de Prop. y  
Revision de l. p. de l. p. a los supradichos Señores Aruños Jhon  
Alc. Josef Perez Borrallo Alc. y Fern. Aruños Sindico, con-  
la intervencion de l. p. de l. p. de este Ayuntamiento. en conformi-  
dad de lo q. previenen las o. n. comunicadas de l. p.  
Iti, por l. p. de l. p. de l. p. de l. p. de l. p. de l. p.

Esta enunziata Villa, de lo pp.<sup>co</sup> Dues.<sup>do</sup> y Penas  
 della, à Miguel Fern.<sup>do</sup> Aguilar, que al p.<sup>te</sup> las esta  
 exeriendo, y a quien por dha. facion se le acudira, y ha  
 ra acudira con el salario, q.<sup>e</sup> por el reglam.<sup>to</sup> y o.<sup>ra</sup> p.<sup>re</sup>vision  
 le esta assign.<sup>do</sup> por la Es.<sup>ta</sup> de dho. Cavildo; Y por lo que  
 haze las dhas. que van expuestas, con los dho.<sup>s</sup> Emolu  
 mentos, y otras que por cada una de ellas le correspondan;  
 siendo del cargo del referido Es.<sup>to</sup> actuar, y despachar to  
 do quanto ocurra, y necesario sea, con ent.<sup>te</sup> al dho.  
 Es.<sup>to</sup> de Cavildo, para el salario, q.<sup>e</sup> arriba se expone  
 la estarle consignado por ella.

Alc. de la Villa / Itt; Por Alc.<sup>de</sup> de la Villa Fern.<sup>do</sup> Religioso sus M.<sup>rs</sup>. à  
 Fern.<sup>do</sup> / Juan hijo de Domingo Aguilar, y nombraron escribano,  
 a Josef hijo del p.<sup>do</sup> Sr. Josef Peru Bonafante 1.<sup>o</sup> Reg.  
 ordenaron sus M.<sup>rs</sup>. se hagan comparecer, y se les de,  
 y ponga en posesion de dho. empleos, en la forma acostumbrada,  
 da, adicionandolos dho. cargos, y cumplim.<sup>to</sup> de su obligac.<sup>on</sup>.

Rece.<sup>do</sup> / Itt; Por el Sr. ord.<sup>do</sup> de esta Villa N.<sup>o</sup> del Sr. D.<sup>o</sup> Manuel Cas  
 to Juanca, Abog.<sup>do</sup> de los R.<sup>os</sup> Consejo, en la Villa se asegura  
 de Leon, a q.<sup>ta</sup> por dha. facion se le acudira, con los mis.<sup>os</sup> que es  
 ran consignados por el dho. reglam.<sup>to</sup>.

Maestro de escuela / Itt; Por el Maestro de primeras letras, p.<sup>o</sup> la educac.<sup>on</sup> y  
 enuñanza de los Niños, a D.<sup>o</sup> Josef Maria Rodriguez. P.<sup>o</sup> de  
 esta vezindag.<sup>on</sup>.

Ministro ordin.<sup>do</sup> / Itt; Por el Ministro ordin.<sup>do</sup> de esta Villa, a D.<sup>o</sup> Josef Gomez figue  
 ra Vesino de ella.

Herrero / Itt; Por el Maestro de ella, a Miguel Alvarado Gomez  
 de esta vez.<sup>on</sup>.

Por el Sr. / Itt; Por el Sr. J.<sup>al</sup> de Menores, Religioso sus M.<sup>rs</sup>. à  
 Christoval de Chaves Aguilar de esta vez.<sup>on</sup>.

Repartidores / Itt; Por los Repartidores, pesquisidores, y Empadronado  
 nadores, p.<sup>o</sup> todas contribuciones Reales de esta Villa

Villa, y demas necesario, a Pedro Diaz Basero, Juan Rodri-  
quez Escobar, Manuel Garcia, y Juan Rodriguez Santana  
de esta vez.

fieles. . . . . Iti; Por fieles, y taxadores de los danos q. ocurran, y  
causaren, asi en las sementeras, como en otras partes, a Josef  
Garcia, y Felipe Barnasa, vez. desta vez.

Bulas. . . . . Iti; Por repartidor de las Bulas de la Sta. Cruzada, y por  
pedaje del receptor de ellas, a Josef de Lemus, desta vez.

Cobrador. . . . . Iti; Por Cobrador, de la limosna, de las referidas Bulas, a  
Bernardo Zapata de esta vez.

langados. . . . . Iti; Por maestro de Barbera, y langador desta vez, y  
su comun vez. a Fran. Joseph Ramos, vez. desta.

rep. expensas. . . . . Iti; Por Depositionario de las penas q. ocurran, sobre mortas,  
Plantas, y de la Caca, y Pesca, y demas correspond. a ello, a  
Diego Diaz el mayor desta vez.

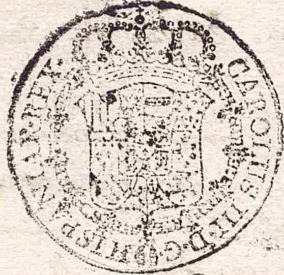
Guarda. . . . . Iti; Por Guarda huerto de la dehesa de esta Villa, de los montes,  
y demas term. de ella, a Miguel Dominguez de Neino.

com. . . . . Iti; Por M. C. y fieles de menores, p. todos los Casos, y cosas  
que ocurran, y sean necesarias correspond. a este cargo a  
Pedro hijo del supradicho Sr. Christoval Ballesteros, y a Josef  
Mouino hijo de la Viuda de Fern. Moreno desta vez.

Promotor  
fiscal. . . . . Iti; Por Promotor fiscal de la N. Just. p. todos los Casos,  
y cosas q. ocurran, correspond. a este cargo, a Julian Ma  
rquez Neino de esta citada Villa.

Dep. de  
Prop. . . . . Iti; Por Depositionario, y fenerator de los Caudales, y efectos de  
este Consejo, a el supradicho Diego Diaz el mayor desta vez.

Juez del  
Poruio. } Iti; Por Juez del N. Poruio, p. el govierno, y administracion  
de los fondos y Caudales, y demas q. correspondan, a el Pueblo por  
depon. } Antonio M. C. y por Dip. a el expresado Sr. Prof. de cha-  
ves vez. y por Depositionario de otros fondos, y Caudales de el, a  
Bernardo Colorado desta vez.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SETENTA Y SEIS.**

Padicador... Ju; Para Padicador de la Juaruma proxima al Co-  
niente año, ael R.º J.º fray Alonso Coca Padicador  
Real Subilato en el Com.º exercitacion de la Villa de  
Segura de Leon, aq.º por q.ºta Razon de la audira por esta  
Conla Contada q.º por el Reglam.º selibra p.º este fin;  
de cuy nombram.º selibrara p.º el mes de Mayo el testim.º

Correspond.º a favor de dho Padicador, y su Com.º.  
Supieron los sugetos q.º cubieron sus m.ºs. por Comben.º  
nombrar por dho.º y oficiales de la dha.º y su concejo,  
y p.º los demas fines q.º van expresados p.º todo el mes de Mayo  
relafra, y q.º en el sirben sus respectivos emplon, acuyo  
fin, ledan sus m.ºs. a todos, y cada uno deponsi, el p.º de  
necesario y q.º y ordio se requiere; Tenia concejo.º man  
daron selas haga a favor dho nombram.º respectibam.º  
p.º su aceptacion.º y nombram.º de q.º juram.º. No fir  
maron sus m.ºs. de q.º y el dho.º de q.º =

Antonio Sanchez      Matias Muñoz  
Joseph Perez      Joseph Chaves  
Cortalla      Aquilana      ypl de les xpo  
Fernando      Anuemi.  
muñoz      Miguel Ferrn  
de Aquilana

Notificas.º } En el mismo dia, Yo el dho.º notifique, e hizo saber, los  
y posesion } nombram.º q.º se fiere la anterior Prouid.º a los sugetos  
y p.º de esta Villa que en ella se expresan, por lo que cada uno



Delante de nos.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Respecta, en las personas, por quienes entendido dixeran  
los aceptaban, y aceptaron, en quanto pudiesen, y deueni y en  
su consecuencia, por ante mi, prestaron el juram<sup>to</sup>. or  
din. de servir y obedecer al Rey, y fiel<sup>te</sup>. seguirle en  
los q. supieren, y en quanto se lo mandado, en otra P<sup>ro</sup>vis<sup>a</sup>.  
Justicia. los S<sup>es</sup>. Alc<sup>es</sup>. haviendo hecho comparecer ante si,  
alos elegidos por Alc<sup>es</sup>. de la P<sup>ro</sup>. Herm<sup>a</sup>. precedido el jura  
mento ordin. que hizieron segund<sup>o</sup>. U<sup>di</sup>eron y pre  
staron en la posesion de otros cargos, en la forma acordam  
brada, haciendoles saber ello los correspond<sup>es</sup>. y abli  
viendoles su obligac<sup>on</sup>. se lo que quedaron entendidos,  
y lo firmo el que supiere Consus M<sup>ag</sup>. de que doy fee =

Sanchez

Calderon

Jesun Matheo

Miquel Dominguez

Antoni

Miquel Ferrn

Alqui Larra



Notifican<sup>do</sup> y Ineldia, mes, y año q<sup>o</sup> se refieren en las anteriores dilig<sup>en</sup>  
To el C<sup>o</sup> de Mage<sup>st</sup>re, alos S<sup>es</sup> Fructo<sup>so</sup> Alca<sup>de</sup>, y Maestros hu<sup>er</sup>  
nos M<sup>o</sup> de Ind<sup>ias</sup> por el M<sup>o</sup> de esta Villa, la R<sup>o</sup> P<sup>ro</sup>vis<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Juan  
que acompaña, Comunicadas a ella, por las que se previene  
y manda a las Just<sup>icias</sup> de los Pueblos, sigan, sustancien, y de  
terminen, con toda brevedad, las causas que se hallen pen  
dientes, como tambien las que deuzcan, y qued<sup>er</sup> en qu<sup>er</sup>ta  
de ellas, en la forma, y modo que previene; Leyendose las  
de verbo ad verbum, de cuyos Contestos quedaron  
entendidos, de que doy fee. —

Al mismo manifeste, el hire por<sup>tes</sup> a los S<sup>es</sup> M<sup>o</sup>  
todas las causas, que al pres<sup>te</sup> se hallan pend<sup>tes</sup> asi Civi  
les, como Criminales, expusandoles los particulares,  
y asumptos sobre que se usen, y na por una, a las que  
tambien quedaron intelig<sup>dos</sup> p<sup>o</sup> a su continuad<sup>o</sup> y sus  
tancia<sup>o</sup> en el modo que se manda, en la presentada R<sup>o</sup>  
P<sup>ro</sup>vis<sup>o</sup> y o<sup>ra</sup> comunicadas sobre ello; y p<sup>o</sup> que de ello con  
te, y los efectos q<sup>o</sup> de Cambraga, lo ponga por fee, y dilig<sup>en</sup>  
que firme, consul<sup>to</sup> M<sup>o</sup> que tambien lo ha<sup>ya</sup> de quedar  
entendidos de todo lo espres<sup>o</sup>.

Sanchez,

Al dexong Aguilare

Recuerdo mandando }  
hazer el resalbes }  
se montes. — } En la Villa de Cauzalauaca, dia onze del  
mes de febrero. mill seiscientos setenta y seis D.

Los señores Justo y Rexim.<sup>to</sup> de esta dha. que abaxo firmaron, cada uno como lo acostumbraron, cuando juntos en su Acuerdo contra solemnidad y en el día, precedida litación, dixeron: Que en su vez a lo que se pidiere y manda por la A.<sup>l</sup> Instrucion, que trata sobre la conversacion de montes y plantacion, en su cumplim.<sup>to</sup> se haze preciso practicar el resalbes, limpia, y desbroze de árboles, en la sehera desta dha. Instrucion de ella, que se hallen mas apropiado p.<sup>a</sup> dho. fin; Testando como estan sus m.<sup>os</sup> informados, por los Regedores, Peritos, que desu oñ han pasado a reconocer dha. sehera, que en los sitios quedaren Chanco de la Peña, Arroyo de la Baca, y Cerro Montuoso, son los que se hallan apropiado, y con mayor necesidad p.<sup>a</sup> este caso, poniendolo en efecto, se uen acordar y acordaron sus m.<sup>os</sup> que desde el día de mañana, y demas siguientes que necesarios sean, por los señ.<sup>es</sup> desta Villa, se haga la litada limpia, resalbes, y desbroze, en los mencionados sitios, acuyo fin se litten y requieran, p.<sup>a</sup> el Alcaide ordin.<sup>o</sup> con la p.<sup>a</sup> de seis d.<sup>os</sup> un cel.<sup>o</sup> asi nolo cumpla, y demandarlo hazer a su Costa; para lo q.<sup>e</sup> se le haga saber dha. Prouid.<sup>a</sup> en fuerza de mandam.<sup>to</sup> Para cuya dilig.<sup>a</sup> y q.<sup>e</sup> se haga con su asistencia, nombrian sus m.<sup>os</sup>, y diputan a los D.<sup>os</sup> J.<sup>os</sup> de Chaves, y Hern.<sup>do</sup> Muñoz, Reg.<sup>es</sup> y Sindios perpetuos desta referida N.<sup>a</sup> quien es lleuaxan, la quemita, y Tazon que porible sea del numero a p.<sup>a</sup> que se



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

Real bean, y limpiam, acudiendo lo por se encontinua  
por los fines q. sean comben. res. y lo q. se sigue  
el ex. no doffee. = Matias de la Cruz  
Juan Tomas, arcebispo } J. Perez  
Joseph cheares } J. Carrillo  
J. M. de la Cruz } J. Navarro  
J. P. de la Cruz } J. Navarro  
J. P. de la Cruz } J. Navarro

Notif. En el mismo dia To el ex. no notifiq. la anterior, y ovid. a p. a  
fin q. en ella se expresa, a lo ref. fig. m. o. d. n. sette diez  
en su persona doffee. = Aguilera

Declarad. }  
alor disp. } En el dia quinze del mes, y año antedho, ante mi el  
ex. no comparecieron los señores Joseph de chaves y fern. navarro  
y otros y indies de laud. y dixeron: Hauer asistido como di  
pueador p. a. ello, ala dilig. de resalves, q. yubiere la p. ovid. a  
avida, en ordias anteriores q. se ha practicado; y que segun la  
cuenta q. han podido llevar, se han resalvado, limpiado  
y desbarado por los sea. de laud. y en los sitios q. se refieren  
hasta tres mill, y tresz. p. as cachaparras, en rinas, y otros  
noques, y muchos mas. En fee de lo qual y p. a. que asi conde  
lo pongo por dilig. que firme con dho. Dipuador de q.  
doffee. = chaves navarro Aguilera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Quando mando segundon  
los Cortes y Inaparte de la  
chiesa, y que ma en lo q<sup>nto</sup>.

En la Villa de Cuera la Baza de Veinteypos  
el mes de Mayo de mill setecientos setenta y seis  
años; Los señores Just. Nros. de ella q<sup>nto</sup> abaxo firmaron, es-  
tando juntos en su acuerdo como lo han de No. y con un  
bre precedida de susd. y con la asist. delyndico Person.  
deste Comun de Nros. del fin y efecto de tratar y confesar  
diferes particulares correspond<sup>tes</sup> al bien estar desta re-  
publica, y alho Comun de Nrosinos, Dixeron: Tu en atenta-  
on  
acordadas sera de mucha utilidad y combenien. para to-  
dos, el que segundon ser de genero de ganado, los Cortes  
desta Villa, y Inaparte de su chiesa, p<sup>a</sup> que deste modo, y  
empastandose dho. señores, puedan los Labradores, y otras  
individuos del Pueblo recoger el heno necesario p<sup>a</sup> sus ga-  
nados, como tambien p<sup>a</sup> que estos tengan el mayor de-  
recho correspond<sup>te</sup> en su Natur. y p<sup>a</sup> que tenga efecto, dho.  
terminad. se deuan acordar y acordaron, y acordaron, que  
los referidos Cortes, todo lo que ellos Comprehenden de sus  
limites admitto, segundon ser de genero de ganado, des-  
de el dia N<sup>o</sup> cinco del cor<sup>te</sup> mes, en adelante, y en la  
pena de un real, de N<sup>o</sup> por cada caueza de ganado que en ellos  
fuere haprehendido, siendo mayor, y medio real, si es me-  
nor, por la primera vez, por la segunda doble, y por la ter-  
cera arbitaria, hama de proceder a lo que hauy lugar,  
segun la malizia que se reconocerca; Y por lo que base  
ala chiesa, que desde dho. dia, y para la misma pena

Se guarde desde el camino de abaxo que se ala Caler  
 haria abaxo, hasta encontrar Conel Ruyss de la Baia  
 siguiendo este hasta los Pasiles, y de aqui al Cerro de la  
 Naua del Casca, siguiendo derecho al Cerro de Valde V  
 lanon, y desde este al Cerro del Carrascal, todo lo q  
 Comprehende dho distrito Contra las Sementeras.

Dize: si Acordaron Justicias que en los dias que se  
 hasta Cumplir el mes, cada Vecino en su casa en  
 poder de los J. P. seis cauecas de Torion, para la p  
 na de los D. V. no alqueno lo Cumpliere en dho tiempo  
 hama seguir en la obligad. de cumplirlo en och  
 dias sig. para la de on re. p. cada caueca que se p  
 se, p. el Cumplim. de las seis que han reparadas,  
 y p. q. auedes Contre, y no aleguin ignorancia, se fixe  
 edicto en la parte p. ca. y acorumbada, acreditand  
 dose por fee, p. los fines que comberan. No firm  
 Justicias de quip el d. no do ffee. =

Antonio Sanchez     Matias Soria     J. ph. Perez  
 Don J. chano     Calderon     Corrallo  
 Aquilar     J. pl. Calderon     }  
 Anonimo     Gerardo  
 Miguel Soria     }  
 Aquilar

Edicto.  
 En la dia 1. de sus selmes y año dho se fixe el Edicto q. se m.  
 en las puertas de las Casas Conditonales desta V. q. es el Conci  
 brado p. semejances casos, y p. que de ello Contre, lo ponga p.  
 Olig. q. firme de quido ffee. =     Aquilar

~~Acuerdo de...~~  
~~medi...~~  
~~...~~

Acuerdo mandando  
nos e Acomodon ga-  
nados algunos en  
la Dehesa, desde el dia  
de la fha, hasta 1.<sup>o</sup> de  
Miquel de cada año.

En la Villa de Cauera la uaca, dia Veinte y

cinco del mes de Marzo de mill setecientos y

veintay seis años; Las Mes Justicia, Junzase

de los y demas individuos q. componen su

Junta m. Conda, y Voto, estando en el

Con la Solemnidad de su Estilo, precedida

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

de un A. del fin, y efecto de la dha. y confesio

Sobre el particular q. aqui se expusiera, por si mismo, y  
ante ellos se mas Capitulares, y Concejales de esta dha  
Villa, q. subdieron, y fueron subdriendo en sus respectivos  
empleos, y por q. se sustan los y Caua. el dho. q. dho. y dho.  
soluendo, a q. estaran, y pararian p. lo q. aqui se ha mand.  
so. expusa obligar. q. y a ello hacen elos dho. frutos, y dho.  
de este Consejo, Villa, y sus Vez. y dho. y dho. desde  
el dia de la fha. de este (que es en el q. cumple la venta  
de las Vezos, y pastor, q. de la dha. Real de esta dha. dha.  
q. se le tiene hecha, a el Ganadero trahum. te.) hasta el dia  
de 1.<sup>o</sup> Miquel, de cada un año, se ha tenido por costum  
bre en esta dha. V. Acomodar los se mas ganados elos Vez. se  
ella, vendiendoles las referidas Verbos, y pastor a la enun  
ziada Dehesa Real; De cuya Venta (des pues de ser con  
ta la cantidad que produce) resultan q. dho. por p. p.  
rios, a los ganados de la Labor de estos Vez. mediante  
aser el tpo. en que descansen, y en el que deuen res-  
tablezarse, para entrar a nuevo en la Labor de la de-  
mentera; Lo que suede muy a el contrario, a mo de  
de vender dhas Verbos, y pastor, en el tpo. que deuen apo  
uecharse a ellos, y de consi. g. restablezarse; a que se  
lique, que por esto falta a el pastor, se mueren muchos Bue  
yes, y Peses de labra, y los que quedan, los mas no pueden  
traher en dha. se mentera, siguiendole un grave



Veinte y seis de Mayo de 1766

SELLO QVARTO, . VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

dependio a sus dueños, y poderlos sacar de la Vindem  
nada, hamos visto quales perjuicios que se lastiguen  
en la recadencia <sup>segun q. asi se espera lo tiene acreditado</sup> ~~casos labores.~~ En consideracion a lo  
qual, y procurando sus mrs. evitattar estos en  
quanto sea posible, respecto a proporcionar dhas  
perjuicios, mucho mas, que el corto producto que in  
den los referidos acomodados, devian acordar, y acorda  
ron, q. desde el dia de la firma en adelante, no se  
se hagan dhas acomodados segunados, en la enunciada  
dehesa, por el mencionado tpo. Ni quduraran en  
este lugar den dhas pastos, y el ganado a la Sa  
bor, en lo sabido, por contemplarlo asi, y es, y  
comben. y el bien estar deste comun a lvez. y  
cum. ~~casos labores.~~ Ni por esta su p. <sup>causa</sup> Capitan  
lar, asi lo acordaron, mandaron, y firm. sus  
mros. <sup>que yo el pres. ~~ca. no do y fee.~~ = Entra</sup>  
Veng. = segun que asi la <sup>esper.</sup> ~~lo tiene~~ acreditado = V. =

Antonio Sanchez Matias Muñoz Ferrnando  
Caldesen Ferrnando

Joseph Chaves  
Aguilari

Jpl vallesera Jpherez  
Corrallo  
Antem.

Miguel Ferrn  
Aguilari



Despachos de oficio quatrocientos

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

Parecer. Juan de Chaves Reguilar, y D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Xavier Lopez Diputado,  
Fern.<sup>do</sup> Muñoz, y Josef Diaz de los Indios Don Gabriel y Personero,  
este comun de Vecinos, con la submission correspondiente, ha  
tenido por su. a Vros Señores Justicia, Rexim.<sup>to</sup> y Juntanza  
Prop.<sup>a</sup> de esta Villa, que entendidos desde antes, de lo dispuesto  
en la oñ. num.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> acerca de los puntos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Mode-  
lo que la acompaña; sobre el quarto, nos parece que el fin mas  
beneficioso al Pueblo, a que se pueden aplicar los sobrantes  
de Prop.<sup>a</sup> quando los haya, es el de la limpia, desquase, y culti-  
vos, de terrenos incultos de que abunda mucho este Pais, co-  
mo tambien del Resalco, y Plantio de Arboles Viles, por cuyo  
medio se lograria tambien la multiplicacion de ganados,  
todo muy conforme al genio, e inclinacion de los Vecinos, an-  
tes que para alguna manufactura, o fabricas, a que no presen-  
tan proporcion.

Y que sobre el punto Quinto discurren, que los Vnicos  
medios, y medios, que se podian tomar en este Pueblo, para que  
sus Prop.<sup>a</sup> llegasen antes a desempeñarse, son los siguientes.  
Los sitios que llaman Encinales, Calbacho, y Valde Fern.<sup>do</sup> que



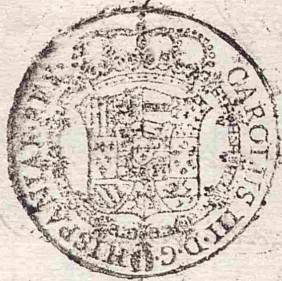
Se hallan poblados de Encinas, y Ilcorno que, y San Valdivia, y que  
Como tales corresponden sus aporricheam<sup>tas</sup> de frutos alon y boson,  
a estos Señores, y por quienes está cedido a este Consejo, el fruto  
de Vellova, con la carga que de su imp<sup>te</sup> anual, se les pague en  
Nuevas R<sup>as</sup> el R<sup>o</sup> efecto del servicio ordin<sup>o</sup> y extra ordin<sup>o</sup> que  
quando lo restanre a favor de dho Consejo, y con la Circunstan-  
cia de que el dia de todos los Santos se les hade desacortar dho  
fruto, por lo que se a del expresado Encinalse, y por lo que res-  
pecta a los referidos Calbache, y Calderfem<sup>do</sup> la noche Buena;  
Como asi se ha estado practicando. = Que estos enunziados  
sitios, por lo respectivo al fruto alto de Vellova, se rreorden  
ante la Montañera, Naxo cuyo Consejo, se le pague, anualm<sup>te</sup>  
a publica subasta dho fruto, Considerandore a este como la  
preferencia del tanto, para lo que tiene Privilegio Concedido  
por Su Mage<sup>stad</sup> y Señores de su Consejo; Por cuyo medio se logran  
ser mayor su valor, y que este se aplique, y destine integram<sup>te</sup>  
para ayuda a la Redemp<sup>cion</sup> del tanto que sobren tiene  
estos Prop<sup>ios</sup>. Nindarle otro destino; Mediante aque sobu dho  
particular, hemos procurado explorar la Voluntad de estos  
Señores, quienes entendidos del fin a que se dirige, se hallan  
están todos muy conformes, en sede, como dize luego sedem, el  
dño q<sup>ue</sup> la asiste en esta parte, Como asi novozos lo ha como a un m<sup>o</sup>, y f.  
se les cargue, y reparta dho R<sup>o</sup> efecto del servicio ordin<sup>o</sup> y extra  
ordin<sup>o</sup> en el interin, y hasta tanto q<sup>ue</sup> se conique dha Redemp<sup>cion</sup>.  
que se apertore por S. M. y Señores de su R<sup>o</sup> Consejo, y nada menos  
por el tanto m<sup>o</sup> comun; Con tal de que beneficiada que sea

Esta, buelvan á su antiguo ser lo mencionado Señor, quedando á su  
fabor, el aprovecham<sup>to</sup> de sus frutos, en la forma y modo que lleuamos  
explicado arriba.

Fue aquella parte, ó partes de los Egidos de esta Villa, que se hallan  
en proporción se podese labrar, mediante la macha asperosa  
del monte es óble que tienen lomas de ellos, se repartan por sus  
tes á los Labradores, y enaxerón de esta d<sup>ta</sup> para que por estos  
se labren, y sembrén, cada quatro años, que consideramos Caen  
en ója, y el producto de sus Ventas, se aplique en la misma for-  
ma, ala redemp<sup>ción</sup> del enunciado censo.

Fue en atención á que, así en la Dehesa, como en los Egidos, y  
Regidos de esta Ciudad Villa, se encuentran diferentes Situ<sup>os</sup>, que  
les sería sumuchisima utilidad, y beneficio, la corta y encausaca  
de muchos de sus árboles es óble, que son insuficiente p<sup>ro</sup>.  
Su mucha espesura, y aspereza; Executada que fuese esta, se  
lograria, que los árboles que quedasen amarrados, y fructifi-  
caren, y el suelo pastable, y de consiguiente su mayor Valor en  
los frutos; Y el producto que se vendiese, la Cortera, ó carga que  
dieran de sí los árboles que se cortaran, que sirve para Cortados  
en las tenerías, se le diese la misma aplicac<sup>ión</sup> para ayuda  
ala redemp<sup>ción</sup> del d<sup>to</sup> Censo.

Fue viendo asimismo, que el R. Por<sup>to</sup> de esta d<sup>ta</sup> Villa  
al p<sup>ro</sup>. arriente su fondo, ala Carridaq de Mill y quatro  
riendas p<sup>ro</sup> de unq en corta diferencia, carga que de modo alguno  
puede ya soportar el d<sup>to</sup> n<sup>ro</sup> Común, lo no por la Cortada, sea  
Secundario, y lo óno y mas p<sup>ro</sup>al, por lo inutil, y de mala calidad.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS. 2

que es este terreno p<sup>o</sup>. labrar, pues apenas entomas elos años  
razen sus labradres la tierra q<sup>o</sup>. haviendo ala tierra, de que  
resulta por experiencia, q<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>. el d<sup>o</sup>. integro el enunciado Pon  
sele venden alor mas deste n<sup>o</sup>. Comun Vex. los pocos bienes  
quetienen, como ha sucedido en el año proximo, y anterior  
quedando por este medio mas impropiedad p<sup>o</sup>. en lo subreito  
Por lo que, y demas que en este caso p<sup>o</sup>. pudieramos exponer, hall  
vamos p<sup>o</sup>. uno xelos mejores medios, el que d<sup>o</sup>. Ponito quidase re  
ducido a fondo, de los seiscientos p<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>. que son las mui  
suficientes que consideramos por bastantes, para el socorro de  
dicho n<sup>o</sup>. Comun, en los q<sup>o</sup>. que p<sup>o</sup>. bione la R. Instau<sup>o</sup>.  
Segun los pocos Vex. caquese compone este d<sup>o</sup>. y demas razones  
expuestas; Y que las ochoc<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>. restantes, se vendiesen, y su  
importe se aplicare ala redemp<sup>o</sup>. del supradicho censo. Lo  
que tenemos por mui comben<sup>o</sup>. hazer p<sup>o</sup>. como Vno de  
los mejores arbitrios que para el caso se pueden tomar, para  
si el Consejo, temiendolo abien, fuere servido para su oficio  
del Ex<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>. Sr. Manuel de Roda Sup<sup>o</sup>. G<sup>o</sup>. de los Pon  
tos del Reyno, afin de que S. C. Coadjibanas ael mismo  
intento ala apetecida redemp<sup>o</sup>. se lea mandar expedir la  
o<sup>o</sup>. Competente, para la venta de las supradichas ochocientas



Para despachos de oficio quatro mil

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.**

lanegas setenta, y que su importe se combierta en el fin expuesto, asi como lo executo, en los años anteriores, con la Villa de Huante de Canales distante tres leguas desta, Concediendole por mi- lo para la Venta de Cinco mill omas ff. cargo del R. Ponto de ella, y que su importancia, se aplicase ala Redempcion de los- zenos que sobren tenia dha. —————

Qui son los medios, y habiendos que no han parecido proponer ael Ayuntamiento por Considerar ser los mas commodes, y utiles que se pueden tomar p<sup>o</sup> el efecto referido, y que se desea, Supli- cando a su mag. se les mande hacer pres. al M. y. P. no- res de su M. y. Supremo Consejo, para si fueren de utilidad, y fueren de su M. y. Aprobacion, que en tal caso, segun nro Consejo, nos prometemos el buen exito, de la apertori- da Redempcion. Nos firmamos, y juramos f. = fernando

Ju, dechaues

L. Aguilera

D. Fran. Xav. Lopez  
Joseph Diaz  
Seco



DATA DEPOSITO DE ESTE DOCUMENTO  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO  
AÑO DEL QUARTO  
DE MAYO DE 1868

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Clare maravedis.

SELLO QVARTO , VENITE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SALS. — — — — —

*Acuerdo, sobre los medios* } En la Villa de Cañalavaca, día 1.º de Mayo del  
*de Redención q se han tomado* } *del mes de Julio de mill setecientos y sesenta y seis años.*  
*de la Real Audiencia de Sevilla* }

Los Señores de Cavildat, Presidentes, y demas individuos de la Junta de Propios y Vecinos de ella, estando juntos en su Acuerdo, con la solemnidad de su estilo, y con la asistencia de los Diputados, y Indicos Propios, y Personero de este Común de Vecinos, a el fin, y efecto de veras, y confesiones sobre lo que se pidiere, y manda, en la oñ del num. 5.º que se ha comunicado, entre otras, a esta Villa, y sobre los particulares que incluyen los cinco puntos contenidos en el Modelo que le acompaña, y con especialidad a cerca de los diez y seis, y los Vecinos, o medios mas beneficiados q. padrian proporcionarse, para que con la brevedad posible, se hiziese, y pudiese hacer la Redencion del pñal de Sento que sobre se tienen estos Prop. despues de haverse usitado, y confesiones largam.º por sus mag.º sobre otros particulares, por los supradchos Diputados, y Indicos de hireo presente, a otros Señores, su Parecer, y dictamen, por escrito, acerca de los puntos 2.º y 5.º que ala letra es del tenor siguiente. — — — — —

Aquí el parecer.

Visto, oido, y entendido el parecer anterior.º por los mag.º de Repu.º y Junta de Prop. y providencias que por el se hacen, haviendo las reflexiones con la cautela, hallan, y comprehenden que las

mas Nidos y benza poras, que se pueden poner en executi<sup>on</sup> para  
el fin a que se dirigen, segun las proposiciones que nos presentan  
todos los terrenos que comprehende el terrm. desta dha. En  
cuya Vista se devian acordar, y acordaron sus M<sup>tes</sup>. el confor-  
marse, como de deluogo se conforman, con las dhas. Juntas C.  
seguenzia devian mandar y mandaron, que por el presente se  
sea que literal testim. de este Acuerdo, y para que el que firmare  
por todos dhos Señores, y autorizados por dho. S. N. con la  
dada o<sup>ra</sup>, despachada que sea, y remita a donde pretione,  
para que en su Vista, por el Regio Tribunal de donde dimana, se  
debiere lo que sea de su superior agrado, que obedezcan y cum-  
plir, y lo firmaron de cuyo el dho. de offe. =

Antonio Pacheco      Mateo Muñoz      Joseph Peres  
Joseph Echavez      Joseph de la Cruz      Conalio  
de Aguilar      y el notario

Ante mi.

Niquel Stearns  
de Aguilar

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
BOLETIN OFICIAL  
MAYO 1954



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

7

D. Juan Muniera Sarr<sup>to</sup> maior del Rexim<sup>to</sup> Provinz<sup>l</sup> de  
adajoz del quees Cor.<sup>l</sup> D.<sup>n</sup> Juan de Quebedo

Certifico q.<sup>e</sup> a la Villa de Cavera de la Baza  
le falta un soldado para el completo de su  
Dotacion (segun el repartim<sup>to</sup> aprobado p.<sup>r</sup> el  
S.<sup>r</sup> Insp.<sup>or</sup> en el año de mil setez<sup>tos</sup> sesenta y siete)  
por Andres Calderon, que paso al exercito, el q.<sup>e</sup>  
deve ser remplazado, en consecuencia de Orden de  
S. M. de veinte y ocho de Agosto proximo pasado,  
en el termino de quinze dias contados desde el  
del rezibo de esta, executando el sorteo el dia  
veinte por la mañana de Octubre proximo, con  
arreglo a lo prevenido en los Art. 21, 22, 23, 27,  
28, y 28, folio 66, y siguientes de la N.<sup>l</sup> Declaraz.  
de 30 de Maio de 1767, a cuyo acto concurrirase  
segun Orden q.<sup>e</sup> se le ha comunicado) El Sarr<sup>to</sup> Juan  
de la Vera, hallandose en esa Villa con alguna an  
tizipaz.<sup>on</sup> al estado dia, a fin de que pueda venir a esta  
el a quien tocare la suerte p.<sup>r</sup> su aprobar.<sup>on</sup> y reseño,  
el veinte y tres del mismo. La fra veinte y  
nuebe de Sep.<sup>re</sup> de mil setezientos setenta y seis —

Yto B<sup>no</sup>  
Juan de Quebedo

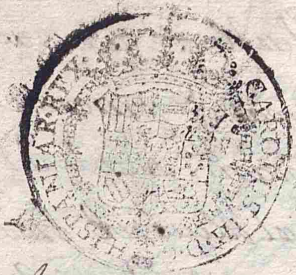
Juan Muniera

B

Juan Nuñez, ante mayor del Real...  
Dijo: despues de Juan Nuñez

En la villa de Cauca Lauaca...  
la villa un pedregal para el campo de su  
Diosion (segun el reportem. oporado p. el  
D. Juff. en el año de mil setecientos y siete)  
por Andres Galator, que paso al convento, el p.  
que son templadas, en un repen cada uno de  
esta de la villa y otro en el punto proximo pasado  
en el termino de quince dias contados desde el  
del recibo de esta, procurando el dolo el dia  
Junio por la mañana de Octubre proximo, con  
orden de la procuracion en la Real. D. Juff. D.  
de la villa de Cauca Lauaca de la Real. D. Juff.  
de la villa de Cauca Lauaca de la Real. D. Juff.  
que D. Juff. de la villa de Cauca Lauaca de la Real. D. Juff.  
de la villa de Cauca Lauaca de la Real. D. Juff.  
de la villa de Cauca Lauaca de la Real. D. Juff.  
de la villa de Cauca Lauaca de la Real. D. Juff.  
de la villa de Cauca Lauaca de la Real. D. Juff.  
de la villa de Cauca Lauaca de la Real. D. Juff.

En la villa de Cauca Lauaca, dia ocho del mes de octubre



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

bre semill setecientos setenta y seis años; Los Señores Antonio Añez, y Mathias Muñoz Alc. ordinarios por S. M. en ella  
 Dixerón: Que en virtud de aque en el día de ayer siete del  
 Corriente mes, y año de la fecha, Viniéron sus Mags. La Realifi-  
 cacion antecedente, el dho. Sargento mayor del Rex. Pro-  
 vincial de Badajoz; La qual Vista por sus Mags. y que por ella  
 se les ordena, y precione, que en el día veinte del Corriente mes,  
 y año, se execute el sorteo de un Soldado Miliciano, q.  
 se falta a esta enunciada Villa, para el Completo de su  
 Dotted. por don Juan Calderon, q. paso a el Exo; J. quatro  
 Sortes se haga, con arreglo, a los Capítulos que espusan  
 de la R. Declarad. Milicias, y demas q. esta incluye;  
 De lo que inteligencia de sus Mags. y estando, como estan  
 promptos, a cumplir con el R. servicio, en virtud de lo  
 devian mandar, y mandaron, q. el prebenido sorteo, se  
 haga en el citado dia, acuy fin, y para que a todos conser-  
 ve de esta Provid. se fixe edicto en la parte pp. y a con-  
 tumbada, en defecto de un pp. por el que se haga notorio,  
 que en los dias que median, y faltan, hasta el día del sorteo pre-  
 benido, en las horas Comodas, y Correspond. a ellos, a  
 cada un ante sus Mags. todos los interesados, a deducir  
 y exponer las exençiones que tengan, para no ser  
 incluidos en el sorteo, que si no se justas, y arregladas

Les sean admitidas; Pubricandose asi mismo, que nin  
 guno de los mozon, q. haiga en el Pueblo, se ausen en caxa  
 sin licencia Judicial; Vaxo las penas q. prescribe la rre-  
 da R. declarada. Y mayor abundam. estado lo referido,  
 se rrite al Vizcondado por medio del Alguazil ordinario  
 desta Villa, acuyo fin se haga saver esta Provid. Recon-  
 nuada de la qual, se haga el Mstam. correspondiente  
 a todos los mozon que se reconozca haue en el Pueblo,  
 Con assist. del cura Parrocho, y sindico. Pn q. d. y  
 Personero deste comun de Vizinos, para lo que se les pae  
 el Recado, y rritas. Correspond. Y acudiendo a to-  
 do por fee, y dilig. para los fines que Combengan. No  
 firmaron sus magt. de q. yo el es. no do fee. =

Antonio Sanchez Matias Nuño

Miguel Ferns

Fee del  
 Edicto

En el mismo dia No el es. no fixe el edicto que manda en la  
 anterior Provid. en las puertas de las casas consistoriales de  
 esta Villa, por sea el auzumbrado p. semejantes Casas, con exp-  
 sion de los particulares que contiene, fapozebim. quince  
 y; Y q. que asi corate lo ponga por fee, y dilig. que firme. =

Aguilar

Notificad. / En el tho dia notifique, la rritada anterior Provid. p. el  
 fin q. en ella se manda, a Josef Gomez figura Alguazil ordin. a  
 este Juzg. en su persona de que do fee. = Aguilar

Comp. / En el dia mes y año referidos, ante mi el presente es.

J. M. Compañero Josef Gomezfiguera Alguazil ordin. deste  
Juzg. y dixo: Que en cumplimiento de lo mandado en la ante-  
rior Provid. que se hizo para, ha servido, y Equivale, casa-  
rta, atado el Merindario deste Pueblo, haciendoles saber su con-  
tento, para los apercebirlos q. incluye, de que les dexa in-  
teligencia. Dos Y.ª que dello conste, lo ponga por dilig.ª que fi-  
me, lo que no hizo dho Alguazil, porq. dixo no saber, doyfe. =

Aguilar

Recado. En el dia nueve de mes, y año supradho, y por el dho pose el re-  
cado de urbanidad, q. corresponde, y p. el fin que se manda  
en esta anterior Provid. ad. Fran.º Rodriguez e Herrera  
Cura prop. de la Parrochial desta Villa, de que queda enten-  
dido, y dello doyfe. =

Aguilar

Justiz. J. En el expresado dia, y año, para el fin y efecto que se pre-  
viene en la citada anterior Providencia, a Fern.º Muñoz  
y Josef Diaz Seco Sindicos P.ªs G.ªl. y Personeros deste  
Comun de Meximor, en personas eq. doyfe. =

Aguilar

Dilig.ª del Alcald. En la Villa de Caucahuaca, dia nueve de mes de octu-  
bre de mill setec.ªs setenta y seis años; Los Señores Procurato-  
res, y Mathias Muñoz Alc.º ordinario por J. M. en ella, Con-  
sult. de Sr. Fran.º Rodriguez e Herrera Cura de esta Parrochial,  
Lade Fern.º Muñoz, y Josef Diaz Seco Sindicos P.ªs G.ªl. y Perso-  
neros deste Comun de Meximor, y la c.ªn el presente dho.  
sesu Cavildo, estando juntos en forma de Cavildo, y ten.ª.



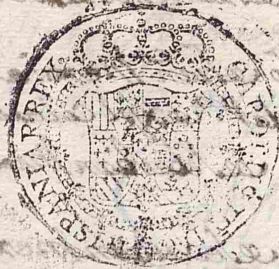
Para despachos de oficio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.**

presentes los Libros de partidas de Bautismo, que para este Caso se hicieron por dicho Parrocho, y tambien la nueva A. declarad. y Militias, que se halla comunicada, con arreglo a lo que esta previene, pasaron sus M<sup>rs</sup>. a firmar en Militiam. qual entodos los mozos solteros hijos de familia, y Viudos correspondientes a la primera Clase, para el sorteo prevenido en estas dilig<sup>as</sup>. Como tambien segun los que se reconocen haver en el Pueblo que sean fructuosos, Anotandose al margen de dicho Militiam. la esen<sup>da</sup> legitima que cada uno tenga, y se exponga por dichos interesados, para que de este modo, con facilidad, se tenga en conocimiento del que verdaderam<sup>te</sup> quedan sin impedim<sup>to</sup>. alguno p<sup>or</sup> dicho sorteo, segun, y como se ha prevenido.

Primera Clase, y Parroco de los mozos, hijos de familia, mozos de casa vieja, y demas q<sup>e</sup> previene la R. declarad. con resp. a ella

Falco de villa . . . . . Felix = hijo de Bern<sup>do</sup> Colorado.  
Su Padre deagenario . . . . . Juan = hijo de Juan Martin Mesia.  
Falco de marca . . . . . Antonio = hijo de Antonio Marques.  
Su Padre deagenario . . . . . Josef = hijo de Pedro Micael Tambo.  
Hijo unico de Nuda Potu . . . . . Juan = hijo de la Nuda de Ju<sup>se</sup> Vinagre.  
Monest. de Embanc. de p<sup>or</sup>ta . . . . . Pedro = Moreno mozo suelto, con mat<sup>er</sup>.  
Hijo unico de Nuda . . . . . Juan = hijo de la Nuda de Josef Micael R<sup>os</sup>.



Para despachos de oficio quatro p[er]os

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

falso escalla - Antonio = hijo de la <sup>ra</sup> de Josef Masias -

falso escalla - Manuel = hijo de Fran. Blanco -

falso escalla - Pedro = hijo de Josef Rodrig. -

Empleado en guardas las Seguas - Josef = hijo de Josef Peter Bonalle -

~~Fran. = hijo de Antonio Castañon~~

tiene un humano en actual <sup>ra</sup> - Josef = hijo de Joachim Benquer -

tiene una <sup>ra</sup> <sup>ra</sup> a su cargo - Antonio Doming. Mora -

hijo unico de su <sup>ra</sup> - Miguel = hijo de la <sup>ra</sup> de Mathias Fern. -

hijo unico de su <sup>ra</sup> - Thomas = hijo de la <sup>ra</sup> de Thomas Ballester -

falso escalla - Juan = hijo de Domingo Aguilera -

falso escalla - Gabriel = hijo de Felipe Barrasa -

falso escalla - Fran. = hijo de Fran. Regaña -

mozo de casa aliena - Thomas Peter -

Marca - Fran. Zapata Mozo Suelto -

Marca - Josef = hijo de la <sup>ra</sup> de Fran. Moreno -

hijo unico de su <sup>ra</sup> - Pedro = hijo de la <sup>ra</sup> de Pedro Calbo -

Marca - Josef = hijo de la <sup>ra</sup> de <sup>ra</sup> de Doming. -

Marca - Alfonso = hijo de Josef Lomas -



Marca... Fran.<sup>co</sup> = hijo de Fran.<sup>co</sup> Mexica

Sub. p<sup>re</sup> sexagenario --- Manuel = hijo de Fran.<sup>co</sup> Mexica

Marca... Josef = hijo de Xpl. Colorado

Marca... Miguel = hijo de Sebastian Mexica

Falto etalla... Josef = hijo de Sebastian Mexica

Marca... Josef = hijo de Fran.<sup>co</sup> Villamuda

Hijo unico de Nilda... Anton. = hijo de Xpl. de Josef Baez

Falto etalla... Narciso = hijo de Josef de la Cruz

Hijo de Yruda... Antonio = hijo de Xpl. de San. Cal.

Marca... Andres Calderon, hijo de la misma

Falto etalla... Pedro = hijo de Xpl. Ballesteros

Forasteros.

Marca... Juan Pasero Sesiro de Fuentes

Falto etalla... Felipe Jimenez, del Partido de San

Falto etalla... Diego Quares, Ver. de Fuentes.

Queson los Regentes, que segun la inspeccion hecha en real  
el Merindado desta N.<sup>a</sup> se encuntran haue en ella, Coraco<sup>tes</sup> acata  
Clave; Y con lo q. se concluyo en aduiga. q. firmen sus mag<sup>es</sup> y demas de  
nos en su asista. de of. Doy fee. =

Antonio Sanchez  
Fernando  
Joseph Diaz  
Seco

Martín de  
Artemio  
Miguel Heron  
de Aguilar

D. Juan Muniesa Sarr<sup>to</sup> maior del Rexim<sup>to</sup> Provinz<sup>l</sup>  
de Badajoz del que es Cor<sup>l</sup> D. Juan de Quebedo.

Certifico que a la Villa de Cervera de la Baga  
le falta un Soldado p<sup>a</sup> el completo de su Dotacion  
(segun el repartim<sup>to</sup> aprobado p<sup>a</sup> el S. Insp<sup>or</sup> en el año  
de mil setez<sup>tos</sup> sesenta y siete) por Josef Dominguez  
que cumphio, el que deve ser remplazado, en conseque<sup>n</sup>  
cia de Orden de S. M. de Veintey ocho de Ag<sup>to</sup> proxi<sup>o</sup>  
mo pasado, en el termino de quinze dias, contados  
desde el del recibo de esta, executando el sorteo al  
mismo tiempo que el del otro remplazo el dia Ve<sup>n</sup>  
inte por la mañana del p<sup>te</sup> mes de Octubre, con arre<sup>g</sup>  
lo a lo prevenido en los Art. 21, 22, 23, 27, 28, y 48,  
folio 66, y siguientes de la D<sup>l</sup> Declaraz<sup>on</sup> de 30, de Maio  
de 1671, a cuyo acto concurrira (segun Orden q<sup>a</sup> se le  
ha comunicado) el Sarr<sup>to</sup> Juan de la Vera, hallandose  
en esta Villa con alguna anticipacion al citado dia;  
a fin de que con el otro remplazo pueda venir a  
esta V<sup>a</sup> el quien tocare la suerte para su Aprobaz<sup>on</sup>  
y reseno, el Veintey tres del mismo: La fecha de  
Octubre de mil setezientos setenta y seis —

Y to p<sup>no</sup>

Juan de Quebedo

Juan Muniesa

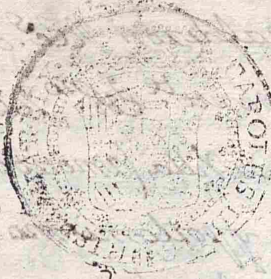
*[Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[A large block of faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A small, faint handwritten line of text.]*

*[Another small, faint handwritten line of text.]*





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS. 2**

Munoz/ En la Villa de Cuersalauaca, dia quinze el mes de Octubre  
 de mill setecientos setenta y seis años; Los Señores Antonio Sanchez,  
 y Matias Muñoz Alc. ordinarios por el Sr. en ella, Dixerón:  
 Que en attend. a que en el dia de oy han executado sus mrs. se-  
 gunda Certificad. (que esta antecede) el Sr. D. Juan de Hu-  
 nissa Jarro Mayor del Rex. Prov. de Badajoz, por vimiento  
 por ella, faltan a esta d. hau. En soldado p. el completo resu-  
 do de por Josef Dominguez q. ha cumplido, el que deue  
 ser el emplazado, y que el souteo deste, se execute a el mismo  
 Ego, que el de el otro emplazo q. esta perdido, en el dia veinte por  
 la mañana del pros. mes, y año; el que inteligencia de sus mrs.  
 Dixerón: segun. Cumpla, y execute en la forma que por ella se  
 contiene, y en tu consequenzia se van mandan, y mandaron,  
 que el souteo hasta ahora prebenido, por las anteriores dilig.  
 de los soldados, se haga, y execute juntam. deste que ultima-  
 mente se pide, en la forma y modo que se ordena; y que median-  
 te a hallarse firmado el Militam. de los p. ello, se paze  
 a el souteo de los dos soldados, en el dia señalado. No firm.  
 sus mrs. por antecedi el pros. de los de que d. fue. =

Antonio Sanchez Matias Muñoz Alc. ordinarios

Niquel Ferrer  
 de Regular

En la Villa de Cuersalauaca, dia veinte el mes de

Diligencia del  
Sorteo -

Octubre remittí tres<sup>tos</sup> Setenta y seis años, Los Señores  
Antonio Arce, y Mathias Muñoz Calderon Alc. ordin.  
por S. M. en ella, asistidos con el presente. Es lo que se comen-  
yeron, en la Plaza p<sup>pa</sup> esta enunziada Villa, (amovido es ha-  
llarse impedidas las Casas Consistoriales, y por lo mismo no po-  
dense practicar esta Dilig<sup>a</sup> en ellas) y estando en ella, con  
Concurrencia de los Señores Cura Párroco y Sindicos P<sup>ro</sup>-  
cural, y Personero de este Común señ<sup>ra</sup>. y a su medi-  
titular, haviendo precedido para ello, el Recabo de todas  
y ritas correspondientes; Como tambien todos los ha-  
zores, Censos P<sup>ro</sup>pios, hermanos, y Parientes de los que  
hallan alistados, p<sup>ro</sup> el prevenido Sorteo; Encuya virtud  
y estando así juntos, y convocados, alon se Campana  
y oídas algunas esençiones que por diferentes  
intererados se propusieron, decididas estas por sus  
y precedida la mensura de todos los mozos alistados, que se  
executo por el señ<sup>ro</sup> Comision<sup>do</sup> a este fin, Resulto  
esta Dilig<sup>a</sup> haver quedado haules, con la suya<sup>te</sup> Marca, y  
y demas perfecciones necesarias p<sup>ro</sup> este caso, el nume-  
ro de diez mozos; Judandoles a los Estantes arrojados  
y puestas a el margen sus respectivas esençiones, p<sup>ro</sup> no ser  
incluidos en el Sorteo: Y en consecuencia de ello, tenien-  
dose prevenidos, una porcion de palillos cañaderos  
de igual tamaño, se separaron diez celtas para cada uno de  
los diez cantares, que tambien se tenían prevenidos a este  
fin; Y hechas veinte Redulas muy iguales, en las diez p<sup>ro</sup>...

separar y escribir el nombre de los diez individuos que se iban  
surtiendo con toda claridad, y Tolladas uniformem<sup>te</sup>. se fueron  
introduciendo, cada una en el buco, ó barieno de los citados  
palillos; En las otras diez restantes se escribió el nombre  
de Soldado, en dos o ellas, quedando las otras en blanco;  
Las quince Tolladas, como las anteriores se introdujeron en  
los otros palillos, y de consiguiente estas en uno de los otros  
dos Cantaros, y las otras, en el otro; Luego en primer  
lugar se manifestaron á todos los interesados, y Circuns-  
tantes; Todo así dispuesto, en la seguida se sacaron  
uno, y otro Cantaros, y teniendo prohibidos dos niños de  
Corta edad, uno para cada Cantaro, metiendo estos las ma-  
nos, cada uno <sup>en</sup> el buco, y sacando un palillo, y deste la Zedula  
q<sup>ue</sup> en ella, leida la primera por el Párocho de San Fran; la  
para otro suelto, y ~~luego~~ la siguiente salió en blanco; y continuo  
cuando la que siguió decía Josef hijo de la Viuda de Chautoval co-  
lorado, al que le salió blanca; la siguiente decía Andrés hijo de  
la Viuda de Lorenzo Calderon, le salió blanca; la siguiente  
decía; Josef hijo <sup>de la Viuda de</sup> Vicente Dominguez, le salió blanca; y conti-  
nuando la que siguió decía, Josef hijo de Fran; Villanueva, y en  
su vez la que siguió salió en blanco; la siguiente decía Juan Ra-  
felo Veiro de Fran; y la que le correspondió decía Soldado;  
y continuando, la que siguió decía, Josef Moreno, hijo de Ter-  
cero Moreno, a quien le salió blanca; y la siguiente decía  
Miguel hijo de Sevastian Arzúa, le salió blanca; la que siguió  
decía Alfonso hijo de Josef Granada, salió en blanco; y la que  
de las últimas de dho Cantaros decía la primera Fran; hijo

de San, Mexia, y la segunda soldado, con lo que se concluya  
esta diligencia, y manifestados los Cantaros a todos los Comunes  
antes de Reconocimiento no haver quedado en ella cosa alguna



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

de lo que quedaron satisfechos como tambien de haverse ex  
curado esto aseo bien y cumplidamente, a cuyo tiempo por Juan  
de la Vera Sargento Comisionado para esto efecto, y con su  
asistencia se hizo el referido suceso, y se les hizo saber  
alos supra dichos Juan Barro, y San, Mexia, que si tenian  
que decir o alegar sobre todo lo operado, lo executasen por  
medio de memorial, y en el termino de veinte y quatro ho  
ras, como sus mercedes aperebidos, que pasado sin haver  
esto no seran oidos, ni se les admitira Recurso que hagan  
sobre este particular de lo que quedaron inteligenciados;  
visto por sus mercedes mandaron que esta diligencia  
se unan al libro Capitulado del presente año, y que por  
el presente no se libere el testimonio correspondiente a  
la forma que lo previene la Real declaracion, y lo firmaron  
con sus mercedes y demas individuos de su asistencia de  
que es el decimo do y fee.

Antonio Sanchez, Juan de la Vera  
Juan de la Vera

José Antonio Joseph Diaz

D. Juan Lopez

En el mismo dia de elerim. que tem. de la que do y fee.

Aguilar

Ante mi.

Miguel Ferrer

de Aguilar

tt  
Juan Pasero Vecino de  
Fuentes y Verdente en  
lta =



*[Faint, illegible handwritten text on aged paper]*

**THE UNIVERSITY OF CHICAGO**

o Soldado



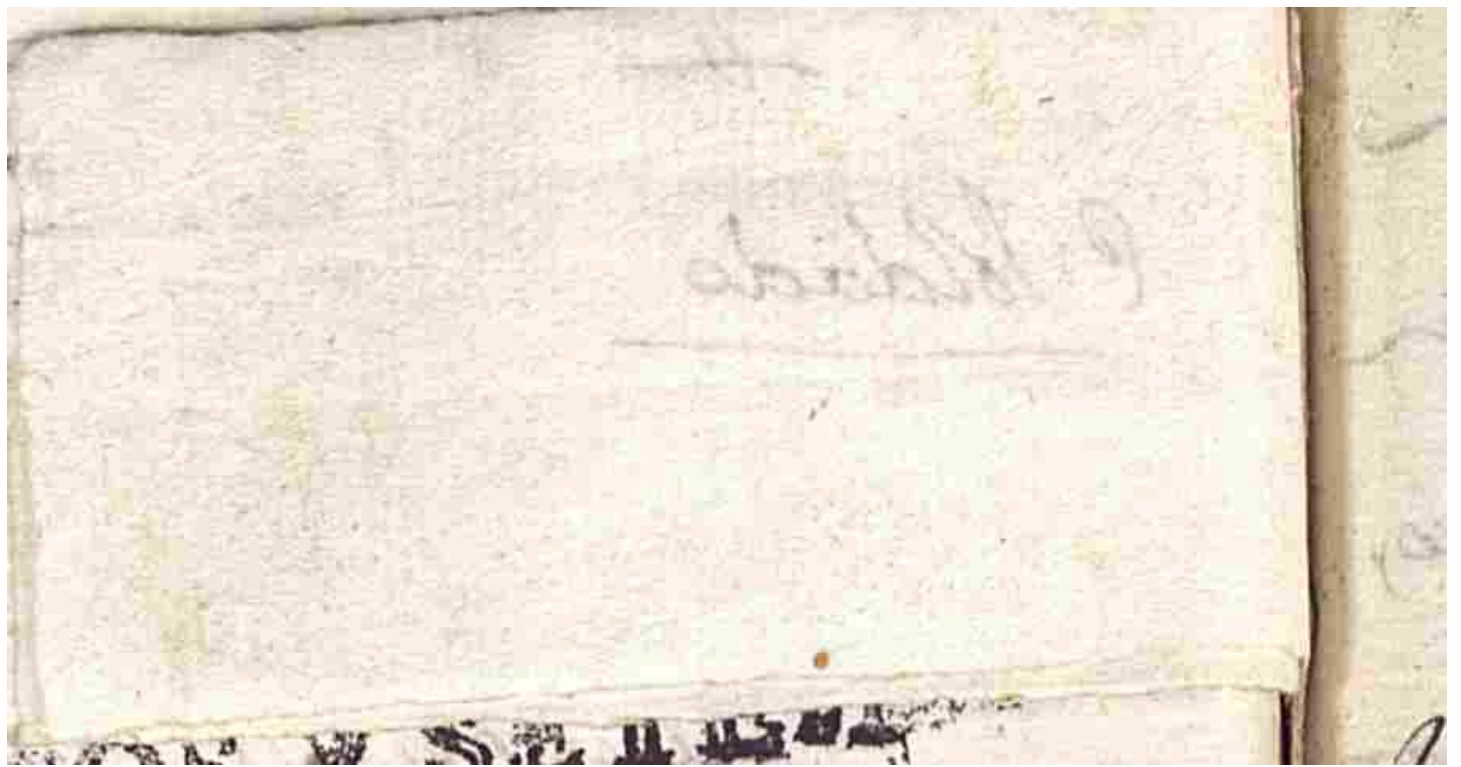
Francisco ~~Amor~~<sup>tt</sup> hijo de Juan

Mexica =

*[Faint, illegible handwritten text on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

tt

© Soldado





Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Testimio  
sobre  
los salaz. e  
los ex. y s. p. n. n.

El Marques del Prado Cavallero Coron. de S. Mago, Coron. de Cavalleria, Gov. Militar y Politico, y Just. Mayor de esta Ciudad de Mexico y su Partido p. N. M. D. N. =

Por quanto hallegado a mi noticia, q. quanto los Es. de esta Gov. por anteq. nes, se despachan vns Circulares a las Just. de los Pueblos de este Part. y despachos de Comisiones, y autos; Deuan Cuaidos dños emperjurio en los Prop. de Ciudados Pueblos, y asi mismo se los originan muchas Cuaidos los Executores, sinq. hasta ahora se haya puesto remedio. Y para que lo tenga, he provisto en estedia el auto del tenor sig. =

Auto. En la Ciudad de Mexico a N. dias del mes de Set. de mill setecientos setenta y seis; El Sr. Marques del Prado Coron. de S. Mago Coron. de Cav. Gov. Militar y Politico en ella y su Partido p. N. M. D. N. Dixo: Puy por quanto ha lleg. a su noticia la deq. se ha ocasionado y ocasiona alas Just. de la Comprehension de este Partido, notable perjurio, tanto en la Execucion de los Cuaidos dños que se anotan los Es. por cuyo testim. se libran por su J. N. los despachos y vns Circulares, quanto los q. se pierden los Executores, con motivo de la emision de dilig. q. duan practicar, y no hacen, con el fin deq. por otras deuenq. salarios, o dñtas q. pierden indevidam. de q.

*[Handwritten signature or initials]*



se agrega la Provisión y modo con que se portaron  
en el mismo, apareciendo facultades que nos ele con  
ceden por sus despachos; Tantanto y para su remedio  
y contenim<sup>to</sup> de tan perjudicial abuso; Deuda como  
dar y mandos Just<sup>icia</sup> q<sup>ue</sup> con insercion recite auto  
selibre el Competente despacho, p<sup>or</sup> las Just<sup>icias</sup> de  
los Pueblos, de q<sup>ue</sup> lo tenga, el q<sup>ue</sup> no satis<sup>fecho</sup> hagan tal  
unos algunos otros Comisionados q<sup>ue</sup> no sean equisimam<sup>te</sup>  
devenados en la practica adilig<sup>as</sup> Viles; Y del mismo ma  
do alor C<sup>on</sup> no por ante q<sup>ue</sup> selibren en lo veniente, los  
Referidos despachos, y o<sup>rd</sup>ns. Ciaculares, siempre que ad  
bienan exceden a lo que deve regularse el traxafo de  
ellos; Y en caso que unos y otros executen lo contra  
rio, y q<sup>ue</sup> adbierte esta Provis<sup>ion</sup> daran quenta asub<sup>sta</sup>  
las Referidas Just<sup>icias</sup> p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> nosolo ponga el dicho Rem  
dio attales desordenes, sino es para Castigarlas segun su  
merito; Y p<sup>or</sup> que asi lo cumplan, dispondram la ta  
que Copia literal desta Disposi<sup>cion</sup> la q<sup>ue</sup> quedara en la  
C<sup>on</sup> no y juntam<sup>te</sup> afin q<sup>ue</sup> por el Cancellario  
respectibe a cada uno, cuide se intimarla annualm<sup>te</sup>  
alor sujetos en q<sup>ue</sup> recaiga la R<sup>oyal</sup> Jurisdic<sup>cion</sup> ordin<sup>aria</sup>  
p<sup>or</sup> su obrer<sup>ia</sup> Y por este su auto asi lo proveyo, y firmo  
Just<sup>icia</sup> de q<sup>ue</sup> yo el C<sup>on</sup> no doy fee. = Un Marquis del Real  
Aute<sup>ntico</sup> = Fran<sup>co</sup> Martinez del Real.

11  
La que tenga efecto lo por mi proveido en el p<sup>o</sup> in-  
terno auto expedido el p<sup>o</sup> de con el q<sup>o</sup> se pasara a que  
va alab<sup>o</sup> Just<sup>o</sup> de los Pueblos q<sup>o</sup> por y remunerario van ano-  
rados del Pie; Encargando a cada una Cumplida consu-  
tencia sin contemplar<sup>o</sup> alguna pena a N<sup>os</sup> Ducados  
aplicados al p<sup>o</sup> de la tropa, y o q<sup>o</sup> proviedere contra ellas  
alo que haya lugar en caso de inobediencia. Y al Veredero -  
Corno le causaron mas d<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> el p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de  
la casa de la Copia en cada Pueblo, haciendolo constar  
por fee de la hora en q<sup>o</sup> Requiere, y en la q<sup>o</sup> de la despachado  
no les satisficieron m<sup>o</sup> alguno, por su traucaso, respecto  
de q<sup>o</sup> de despachado a mis expensas. Dado en la Ciu-  
dad de Lerma a N<sup>o</sup> de 8<sup>o</sup> de mill setec<sup>o</sup> setenta  
y seis = El Marq<sup>o</sup> el Praso = Form. do. de bull.         
Fran<sup>o</sup> Martinez del Real. \_\_\_\_\_

Combiene a la Letra con el despacho de Vereda aqui inserto,  
aquí merejere, el que se comunico a esta Villa, en esta dia de la  
fha; Ten fee de ello, y a virtud de lo q<sup>o</sup> en el sepultione, To<sup>o</sup> Hig<sup>o</sup>?  
terma de Aguilar d<sup>o</sup> de S. M. p<sup>o</sup> de el p<sup>o</sup> de y cavildo de  
esta N<sup>o</sup> de Cauzalauacayfulezino, doy el p<sup>o</sup> de que signo, y  
firmo en ella, dia N<sup>o</sup> de siete de 8<sup>o</sup> de mill setec<sup>o</sup> setenta  
y siete dias de setenta y seis a.

Miguel Ten<sup>o</sup> de Aguilar



para despachos de oficio quatro mrs.



**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*



Uelute maravedis.

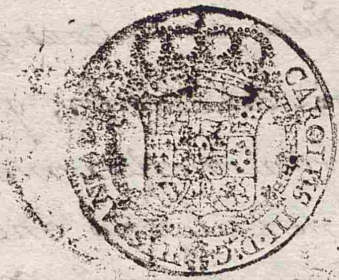
SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Acuerdo poder p. a.  
la Hdad. de la Hdad.

En la Villa de Cauzalauaca, dia quatas el  
mes de Nov. de mill setecientos setenta y seis años,  
Los Sres Justicias y Resim. de ella, q. al pres. lo Compone  
non Antonio Soto y Matthias Munoz Calderon Alc.  
ordinarios por S. M. Josef Perez Borrillo, Josef secha  
ves calquilar Res. y Christoval Ballesteros  
q. lo es anal, y Fern. Munoz Sindico P. n. G. ral tam  
bien q. son los Vnicos Capitulares que al pres.  
Componen Subjuntam. con voz, y voto, estando en el Con-  
ta Solemnidad de su estilo, y con la asist. de Josef Diaz  
Seco Sindico Personero de este Comun de Vec. Dixerón:  
que en attend. a q. en el dia prim. del Corrientte mes,  
yaño de la Hdad. se requirio a esta enunciada Villa, con  
respacho Circular del Sr. Lix. Dn. Manuel Lopez de  
Aranda Abog. de los R. Consejo, del Colegio de la Corte  
y Alc. Mayor, encargado por S. M. (q. Dios quie) de Hestas,  
y Cañadas del Reyno, y Partido de Leon, quien al pres.  
reside, con su Hdad. en la Villa de Hesta; Por el que se  
ordenó, y prebiere, q. en el term. de diez dias, pasen a la  
dada Hdad. dos Capitulares de los actuales desta nomi-  
nada, y q. impedim. legitimo cesen, e los del anterior  
año, con poder bastante de este Subjuntam. Y que en la  
misma forma se imbiere, y lleuen dos Sugeros Vec.  
del Pueblo Ciudadanos de ganados, y por falta de estos q.

Sean Sabedores intelig<sup>tes</sup> e ynstantados en los terminos, y co-  
las del Campo, afin de que sean examinados, por el lte-  
nor, y a correspondencia de las R.<sup>s</sup> Instaur.<sup>tes</sup> con que se halla,  
Usando asimismo, y presentando ante dho. Sr. Alc. Ma-  
yor, las R.<sup>s</sup> Provisiones, executorias, facultades, y Privile-  
gios, que esta referida Villa, hubiere obtenida, afin de  
Reconocerlas, y que hallandose ser legitimas, y competen-  
tes, no le forme causa, ni originen Cortes algu-  
nas, y a los demas particulares, y apercibim<sup>tos</sup> que  
incluye dho. Despacho: De lo que inteligencia los sus-  
m<sup>tos</sup>. y para q. tenga efecto, lo preceptuado por dho.  
Sr. Alc. Mayor, diuian acordar, y acordaron, los señores  
órganos, quedauan y dieron todo su poder cum-  
plido quan bastante pudiese ser require, es necesario,  
mas puede, y deu. Valer, a los referidos señores Mathias  
Muñoz Alc. y Josef Perez Borrallo Exidores special, y enalade-  
mente, para que a nre. caxa referida Villa, y repre-  
sentandola por si solos, puedan pasar, y pasen, ala  
enunziada V.<sup>a</sup> de la V. y estando en ella, comparez-  
can, y se presenten, ante el presentado Sr. Alc. Mayor,  
en su Aud.<sup>a</sup> y demas tribunales que con dho. puedan, y  
deuan, presentando en ella los t<sup>tos</sup> que se piden p.<sup>a</sup> su  
examen, R.<sup>s</sup> Privilegios, Cédulas, Provisiones, Faculta-  
des, y demas Instaur.<sup>tes</sup> que necesario sean, obteni-  
dos por esta citada V.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> la privativa Jurisdiccion, y  
Cultivo de su Dehesa Boyal, y demas term.<sup>tes</sup> de ella;  
Sobre cuyos particulares, y demas ócurriente  
en este caso, puedan, en la misma forma, presentarse  
y presenten, Pedim<sup>tos</sup> t<sup>tos</sup>, Provanzas, Testimoni<sup>os</sup>.

y otras requisitos en su<sup>tos</sup> que sean comben<sup>tes</sup>  
en defensa desta mencionada Villa, hasta conseguir  
que esta quede libre, sin demerada, dudosa, y qual-  
quier delicto que se le quiera acomular, mediante  
a consideracion sus m<sup>tes</sup>. no tener alguno en esta par-  
te; Y en el enunciado que consiguen lo referido,  
digan autos, y sentencias interloutorias, y defi-  
nitivas, consientan todo lo que sea favorable, y lo  
contrario apelen y supliquen, siguiendo las  
dhas apelac<sup>on</sup>. y suplicas. donde, y como condic<sup>ion</sup> pre-  
dan y deuan, Reuen Jures, Serrados, Ess<sup>os</sup>. y notarios,  
y demas que sean necesarias, jurandolas, y jurando  
dote cellas, quando Combenga, y bien visto les fuere,  
y asi mismo todas quales dilig<sup>as</sup> Judiciales, y extra  
Judiciales sean condu<sup>tes</sup>. acate caso, hasta tanto q<sup>e</sup>.  
Consigan lo que sea mas favorable acata enunciada  
Villa; Pues p<sup>a</sup>. todo ello, Cada Cosa, y parte, y lo anexo,  
independe, y depend<sup>te</sup>. de ello, les dan sus m<sup>tes</sup>. todo el  
poder que se requiere, sin limitac<sup>on</sup> ni reserva algu-  
na; Y en el caso q<sup>e</sup>. didio necesidad de mayor espezia-  
lidad, que aqui no ay<sup>da</sup> expres<sup>da</sup>. ese mismo les dan,  
y otorgan, Contoda, libre, franca, y total administra-  
cion, y facultad, solo en jurar, jurar, y soberania,  
reuocar los substitutos, con causa, o sin ella, y nombrar  
o<sup>tro</sup> con nuevo, y con relevad<sup>o</sup>. de costas en forma.  
En cuyo testim. asi lo dixeron, acordaron, y otor-



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.**

garon Justiz. siendo presentes Domingo Do-  
minguez, Juan de Aquilar, y Miguel Moreno,  
Vecinos desta dha. y a los sus Organos,  
a quienes yo el dho. doyfee conozco, y quienes  
firmaron, por ante mi dho. es. no de quoyfee.

Antonio Sanchez

Matias Munoz

Joh. Perez  
Joxalle

Jos. Chaves  
de Aquilar

J. P. Colera

Jernando  
Munoz

Joseph Diaz  
seco

Ante mi.

Miguel Feas  
de Aquilar

Una copia de este Poder, en el lla-  
torre, dia, mes, y año esu-  
o de quoyfee.

u  
om

Sobre Militaria.  
p.º Militarias.

t

# Real orden

Mi señor mio el Señor  
D<sup>no</sup> Martin Albaxea de Soro maior  
con fecha de diez y nueve de Noviembre  
anterior me dice lo siguiente =

El Señor Conde de Rieta con  
fecha de trece y uno de octubre me dice  
lo siguiente =

Enterado el Rey de la representacion  
de el Apoderado de la universidad  
de Valladolid pretendiendo  
que D<sup>no</sup> Juan Mexeno y D<sup>no</sup> Antonio  
Santos y D<sup>no</sup> Manuel Prieto y D<sup>no</sup> Melchor  
Alonso matriculados en ella  
quedar libres del Servicio de Militaria  
que le ha tocado en lo =



Requisimientos de Sono Prunget y lo cu  
Vadolo por la real cedula de ocho

de Julio de mil setecientos setenta

na y tres que excluye a los Escolares

de su clase del sorteo para reemplazo

del exento de lo que en su razon

informo vs y lo que con virtud

de todo consulto el consejo su

primo de la Guerra se ha res

vido su Magestad declarar

para evitar recursos de esta

naturalera que la expresada

real cedula no rife para los

sorteos de Milicias que deuen

reemplarse de lo que previene

las ordenanzas establecidas

para ellas en quanto expresada  
mente no las dexa teniendo  
prescrito el orden respectivo  
de las exenciones segun  
la calidad del servicio que las  
compete; y en esta consecuen  
cia es su real voluntad que  
para el caso presente se observe  
y guarde el Arancel Quaren  
ta y uno titulo segundo de  
la real declaracion de treinta  
de Mayo de mil Setecientos  
Setenta y Siete atas referidas  
ordenadas por cuya regla  
solo considera su Magestad

ejemplo a D<sup>n</sup> Juan Moxeno  
natural de Ramuel de la demar  
cacion de Toro y me mandas  
comunicarlo a O<sup>s</sup> para que  
inmediatamente quede libre  
sucedandose otro en su lugar  
y que en todo tenga cumplimi  
ento esta resolucion de que se  
ha hecho la prevencion con  
veniente para que lo entien  
da la Universidad

Participo a O<sup>s</sup> esta Real  
Resolucion no solo para su In  
teligencia y cumplimiento  
en el punto de que trata

y pueda ocurrir sobre el mismo  
en el desempeño de su cargo  
si no para que corroborada  
la declaracion de que en todo  
asunto de Militamientos de  
Militias no debe seguir la orde  
namiento deemplano del exercito  
se este precisamente ala peculiar  
de nuestros cuerpos y especiales  
Resoluciones sobre este rebicis  
y la presente se comunicara  
adambien por el al Tucs de  
la Capital para su noticia  
y de los Pueblos de la demarcacion

afin de evitar los vicios y re-  
cursos que apoyados en la or-  
denanza deemplazo de el  
ejercito se hacen frecuente-  
mente por equibocasion  
o afectada y ignorancia de  
los Inconvenientes

Todo lo que copio adto  
en cumplimiento de lo que  
se me ha prevenido el Sr. Re-  
nior Inspector general pa-  
ra su Inteligencia y la de  
los Pueblos de la demarcacion  
del Termino a quienes  
se dexina Or comunican

esta Real Resolucion y como  
aviso del recibo de esta

Nro señor que a Nro  
muchos años Vexer de los Cava

de los doce de diciembre de

mil setecientos setenta y se

isimo meso la mano de Vro sumas


seguro se acordó = Juan de

Quevedo = Señor don Juan Co

Jph Villareal =

Dño Arz

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Valga p. el dho. q. de al. mis p. falson en la sup. 

*D*



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Acuerdo nombrando *rey* En la Villa de Caucazalauaca, dia 7 de Mayo de las Cofradias *seis* el mes de Dho. de Mayo de setenta y seis años, Los Señores Just. y C. om. de ella, que abaxo fir-

maran, estando juntos en su Acuerdo, como lo han visto, y Concurrido, con la asist. de la Curia Parrochial de esta Parrochial, presidia Ciudad. y Reales Comisarios de ella, de fecho de nombrar May. mos de las Cofradias, y Hermitas de ella, afin equisubran sus Administras. en el año proximo de setenta y siete, en accion a ser llegados desp. en que se acostumbra hazer dha Eleccion; y poniendo lo en efecto, y en primer lugar tratado y conferido, lo q. a sus mays. paresio ser mas util, y comben. a dhas Cofradias hizieron los nombramientos siguientes.

- Yolena* Pim. Nombraron sus May. mos de la Yglesia Parrochial desta citada Villa, a Juan de Munoz, Relegido.
- Unimas* Por May. mos de la Cofradia de San Martin, Relig. a Thomas Perez.
- P. Bon.* Por May. mos de la Hermita de San Benito, extramuros de esta Villa, a el Sr. Antonio Sanchez.
- Rem. Dho.* Por May. mos de la Hermita de Nuestra Señora de los Remedios, a Josef de Lemos de esta Verdindag.
- M. P. de la* Por May. mos de la Hermita de la Virgen de la Llagua, a Josef Diaz Seco.
- M. P. de la* Por May. mos de la Hermita de la Virgen de la Llagua, a Julian Matheos.
- Her. pital* Por May. mos del Sr. Hospital de la Caridad, Religieron a Pedro Diaz Alvarez.



Manoires... Por May<sup>mo</sup> selos 1.<sup>os</sup> Manoires, altharcos tudio.

Miser<sup>dia</sup>... Por May<sup>mo</sup> sel 15.<sup>mo</sup> Christo de la Misericordia, y su co-  
fradia, a Juan Rodriguez Santana.

Ronorio... Por Mayordomo de Nuestra Señora del Rosario, y su  
Cofradia, a Antonio Calderon, desta vez.

Casilla... Y p.<sup>a</sup> que pida limosna horiatiu, en los dias festivos del año,  
para los 1.<sup>os</sup> Lugares de la Casa n.<sup>a</sup> de Jerusalem, y religio-  
zon sus m.<sup>os</sup>. a Luis Carrasquel desta vezinda, por ser supe-  
ro enq.<sup>o</sup> concurren las Circunstancias, de abono, y confian-  
za, para este caso.

15.<sup>mo</sup>... Y por May<sup>mo</sup> sel 15.<sup>mo</sup> y su Cofradia, a Pedro Diaz Pasero,  
y por suador, a D.<sup>o</sup> Joseph de P.<sup>o</sup> No, el D.<sup>o</sup> Mathias Muñoz,  
Josef Perez Bonallo, y Nicolas Ballesteros, desta vez.

Just<sup>o</sup> en los lugares q.<sup>e</sup> tubieren sus m.<sup>os</sup>. por comb.<sup>te</sup> nombrar, p.<sup>a</sup> May<sup>mo</sup>  
y suador, las esp.<sup>as</sup>. Cofradias, y may<sup>mas</sup> a el d.<sup>o</sup> año proximo, q.<sup>e</sup>  
q.<sup>ue</sup> dauan, y dician el poder necesario p.<sup>a</sup> d.<sup>o</sup>. p.<sup>a</sup> la adm.<sup>o</sup> cesus cau-  
dales en la deuida forma, como tambien p.<sup>a</sup> la Cofranza cesus suoton,  
y Rentas, y gladiatibus. y en las en los fines cesu destino; Deu.  
en todo la quinta y sacon formal, p.<sup>a</sup> darta a el fin del año,  
o p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> quando, q.<sup>e</sup> se les pida; Haciondoreles saua otros nom-  
bram.<sup>os</sup> a los supra dthos p.<sup>a</sup> medio el Alguazil ordi.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> lo que  
y aha dilig.<sup>o</sup> a se le entregue minuta de ellos, p.<sup>a</sup> que incligem.<sup>os</sup> y a  
tando otros cargos respectibam.<sup>te</sup>. Den principio a seruirlos, a  
enriadas del d.<sup>o</sup> año. No firmen sus m.<sup>os</sup>. de q.<sup>o</sup> To el d.<sup>o</sup> de q.<sup>o</sup>

Ante = Antonio Sanchez y Juan Rodriguez Matias  
y Joseph Chavez y Juan Muñoz  
Coxallo y Aguilan y Pl. Valles  
Juan Muñoz y Antonio  
Miguel Ferraz  
y Aguilan


En el mismo dia To el d.<sup>o</sup> no rorigue, para sus la

Provid<sup>a</sup> q<sup>e</sup> anterior de, para lo que en ella se manda, a Josef  
Gomez figura, Alguazil ordin. deste Juzg<sup>do</sup>. entregandole  
una minuta de los sujetos que comprehende nombrados p<sup>a</sup>.  
los fines q<sup>e</sup> espresa, a que doy fee. =

Aguilar

Comp<sup>a</sup>... En otro dia, ante mi dho. J<sup>do</sup>. Comparais, Josef Gomez  
figura Alguazil ordin. deste Juzg<sup>do</sup>. y dixo: Hauer tratado  
y requerido, a todos los sujetos que se espresan en la an-  
terior Provid<sup>a</sup>. haciendoles saber su respectivo nom-  
bram<sup>to</sup> que conviene, dexandoles inteligencia de con-  
ellos; y p<sup>a</sup>. que asi contee, lo pongo por dilig<sup>a</sup>. que firme,  
lo q<sup>e</sup>. no hizo dho. Alguazil porq<sup>e</sup>. dixo no saber, de que  
doy fee. =

Aguilar

Valgapa Sello 9. de an. m. p. falson en la Receipt. 

*D*



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, including a signature and various lines of script.]*

Volgar. p. ad. ten. q. a. ad. g. p. no. han. en. le. sup. m. 2



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

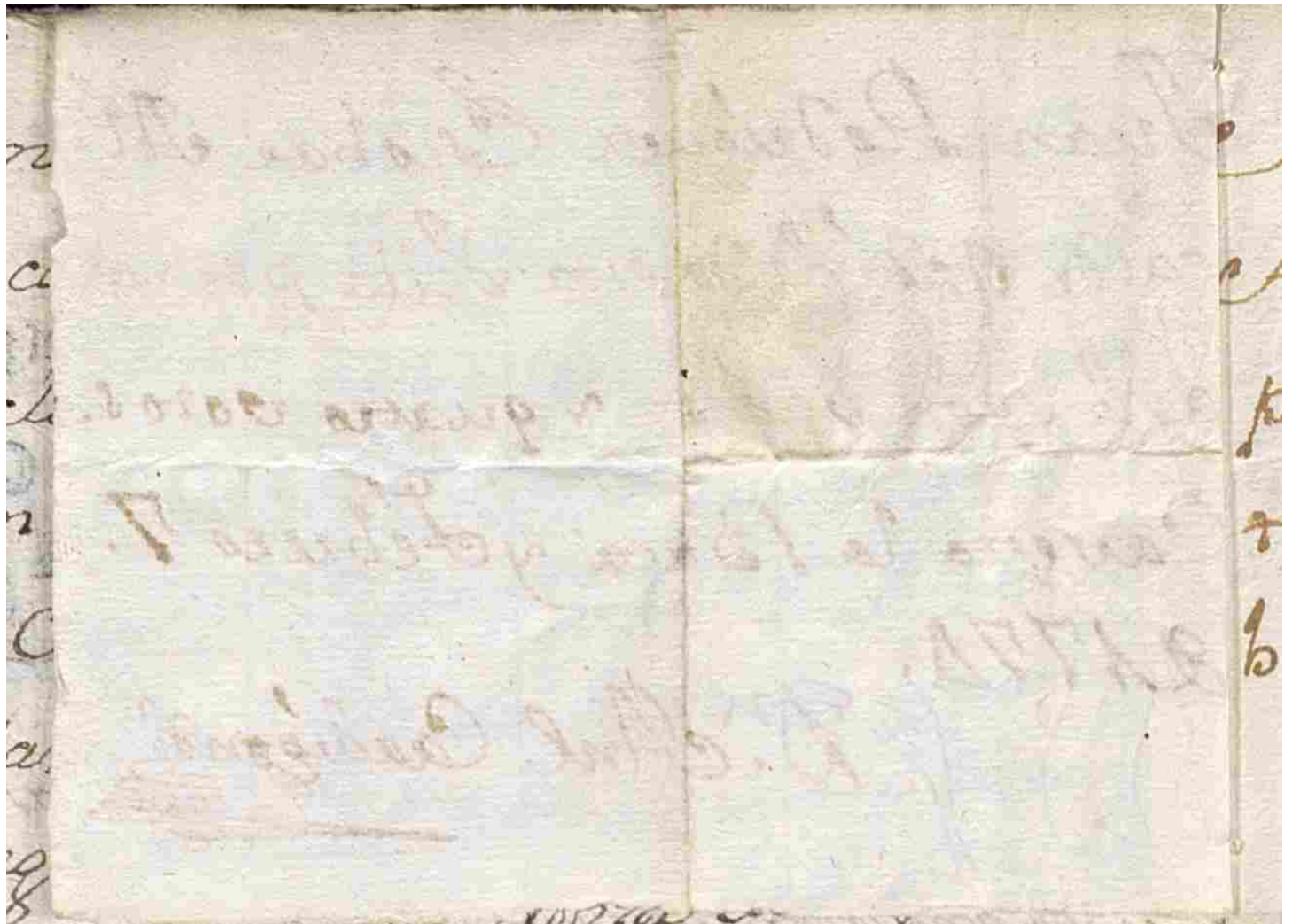
Dilig. de la Real Audiencia de Mexico. Ord. de 1777. el año proximo de 1777.

En la Villa de Cauzalauaca, dia trece de Mayo del mes de Mayo de mill setecientos y seis años. Los Señores Just. y Proxim. de ella, que al presente lo componen Antonio Sanchez, y Matthias Muñoz Alc. des. ordinari. por J. M. en ella, Josef Perez Borrallo, Josef de Chaves, y los Jues. Charitorial Bullerero que es anual, Fern. de Muñoz Sindico Pro. Jial. tambien Jue. y Josef Diaz Jeco, Sindico Personero de este Comuna Vecinos, que son los Unicos Capitulares que al presente componen subyuntam. Conca, y voto en el, los seis primeros; Estando Juntos en las Casas Consistoriales, esta citada Villa, con la solemnidad de su estilo, y con la vista de D. Fran. Herrera Cura de la Parrochial de ella, precedidas las vistas. y Recado correspond. del fin, y efecto de hazer la desinsecular. de mil des. ordinari. y de un Rec. para que sirvan otros empleos en el año proximo de mill setecientos y sesenta y siete; Y puesto en execucion. y otros Señores Alc. Rec. Borrallo, y Parrocho. se manifestaron, Chirieron presentes las Respetadas llaves, que estan en su poder, quatro al Arca, y dos a los Pilorios que demas de ella se conservan, con las que se abrieron una, y otra; y estando principio por el Pilorio delos Alc. de Anon. Voluca de q. fue este varias veces, despues por un Nido de correa

Edas, que para ello sellamos, remittio lamano, y las una  
Volilla de Madera, y las que incluia dho Piloto, & Cantaros, y de esta  
la Cedula que tambien incluia en su traslado, la que avienta  
y leida desia asi = Juan R. escovar M. C. ordin. de esta  
por un año, Con 22 Votos, Cau. <sup>cau. 707</sup> 707 del 1772 = Sr. Fr. Antonio  
Cardigondi = Y por no hallar sus M. C. el q. tenga impedim.  
m. alguno, dize on su cedula portal M. C. deprim. Voto, y  
q. se le de la posesion, y continuando desia la sig. = Se  
vastian Garcia Virgidano, M. C. ordin. de esta. por un  
año, Con 22 Votos, Cau. <sup>cau. 707</sup> 707 del 1772 = Sr. Fr. Antonio  
Cardigondi = Y por no tener impedim. acordaron sus  
M. C. se le diese la posesion de dho cargo; Y pasando a el  
Cantaros de los <sup>cau. 707</sup> 707 practicada con este igual dilig. la  
de una cedula avienta y leida desia = Fr. Juan Guerra  
Sr. Fr. Antonio Cardigondi = Y por no enontrarse  
sus M. C. reparo alguno, acordaron asimismo se le  
diese la posesion de dho cargo; Y quitados cada  
de las fianzas con resp. <sup>res</sup> sobre ellos, y que en la t. a. p.  
ma se vieren, y pagados, para que en el dia  
de mañana, y horas de las tres de la tarde, compare  
ncean, en dhas Casas Consistoriales, a el fin, y  
efecto de darles y ponerles en la posesion de sus res-  
pectivos empleos: Y con lo que se concluyo este acto,  
y dilig. quedando en los expresados Cantaros  
las omas Volillas, Consus y respectivas Redulas,  
y serrados una vez consus llaves, se incluyeron  
en la t. a. p. que tambien se llevo con las quatro  
que viene, y se cogieron por ahora, los p. d. h. S. S.

Juan Rodríguez Escobar Al-  
calde Ordin. de esta Villa por un  
año, con veinte y quatro votos.  
Cabeza la Boca y Febrero 7.  
1771.

D. Ant. Cardigondi



+

Sebastián Guacá Brigidano  
Alcalde Ordin. de esta Villa,  
por un año, con veinte y qua-  
tro votos. Cervera la Boca y Fe-  
brero 7. de 1774.

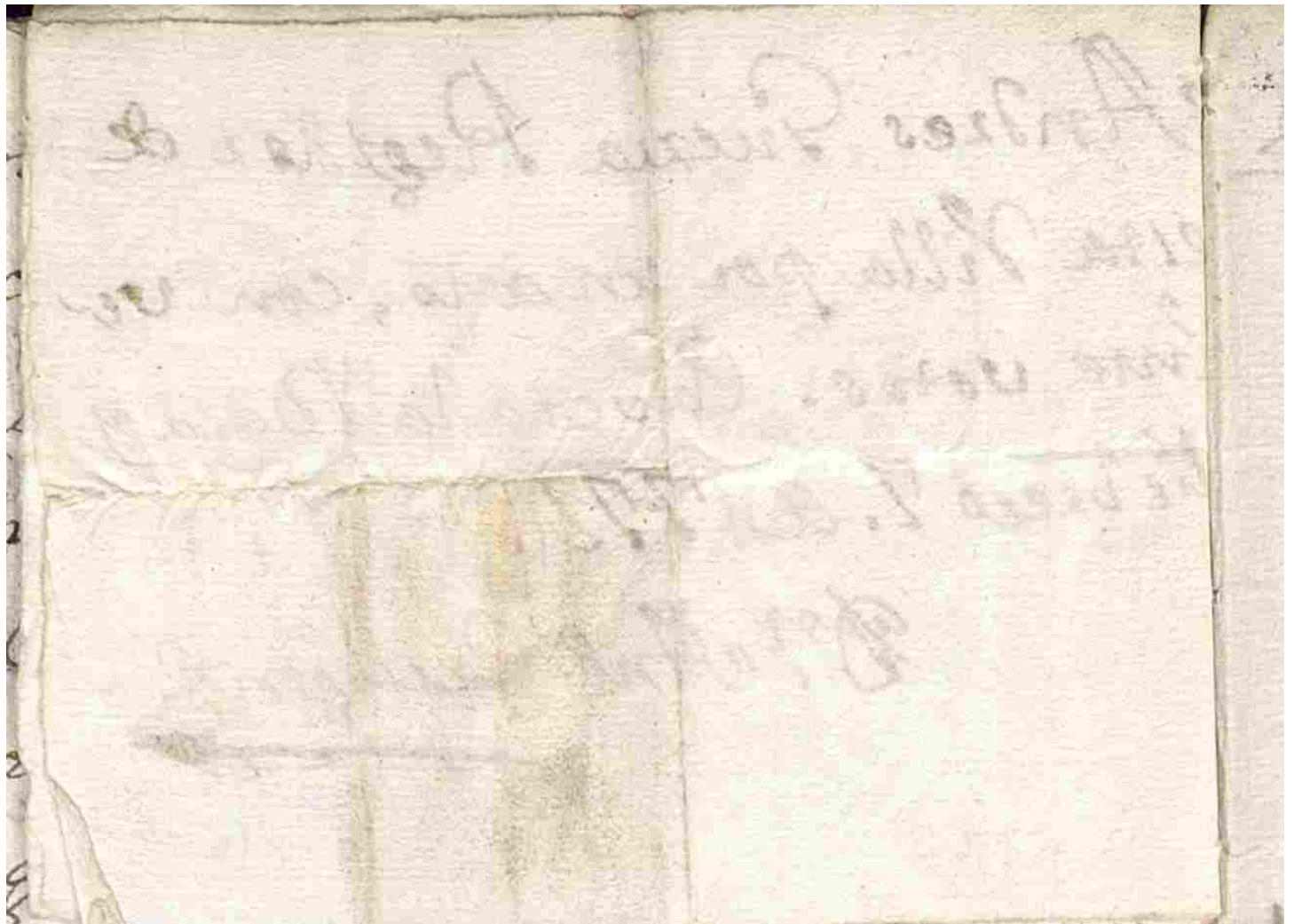
Dn. Ant. Cardozo



Handwritten text on aged, yellowed paper, possibly a ledger or account book. The text is mirrored across a vertical fold, suggesting it was written on a single sheet of paper that was folded in half. The handwriting is in an old cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page. On the right edge, there are some faint, vertical markings that appear to be numbers or page indicators.

4  
Andrés Guerra Regidor de  
esta Villa por un año, con ve-  
inte votos. Caverna la Balsa y  
febrero 7. de 1772.

Dr. Ant. Candiogondi



quelas manifestaron; No firmo. sus mros.  
y el Sr. D. Pedro de Arce. et todo lo qual  
yo el pres. es. no. doy fee. =

Antonio Sanchez, Juan Rodriguez, Matias  
e de Herrera, Munoz

phexes, Josef Chaves, y de Alvarado  
Coxallo, y de Alvarado

fermin  
mros

Ante mi.  
Miguel Ferrn.  
Alquilar

Notificad. En el mismo dia No el es. no. notifique, chize la ven  
la anterior No. id. por lo qual respecta, a Juan Pedro  
Escovar, y Sebastian Garcia Nigibano, Alc. elector, y a Pedro  
Guzman tambien electo p. No. de esta N. en sus personas,  
quedando de ella entendidos, y de ello doy fee. =

Alquilar

Dilig. de las } En la Villa de Cuernavaca, dia prim. del mes de  
Poncion }  
Unos small letter. Petenray Pierre D. Nivray se lo  
mandado en la anterior No. id. Los señores Antonio  
Sanchez, y Matias Munoz Calderon Alc. ordinari.  
Sr. Sulmay. en ella, Josef Perez Bonilla, Josef Echaves,  
y Christoval Ballesteros No. id. y los dos primeros

Valga p<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se ad<sup>o</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> no han sido en la Impresia

2

J


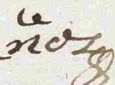
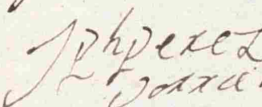
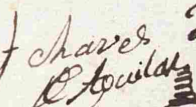
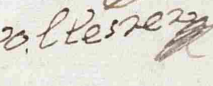
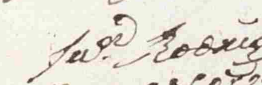
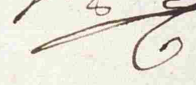
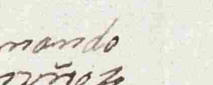
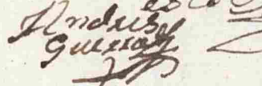
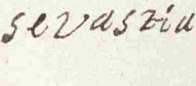
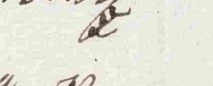





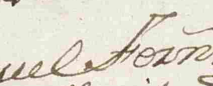


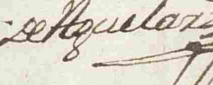



para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo fernando Nuñez Indico p<sup>o</sup> r. G<sup>o</sup>ral tambien p<sup>o</sup> r. p<sup>o</sup> r. quien los Indicos Capitalares q<sup>o</sup> Compromen Su H<sup>o</sup> y n<sup>o</sup> mienta, Conyoz, yotto, estando en el conla solam nidad de bu estdo, precedida lita<sup>o</sup> y conla asist<sup>o</sup> de mi el presente Ess<sup>o</sup> de bu Cavildo; Hel fin, y efecto de practicar la dilig<sup>a</sup> de la posesion, anterior<sup>o</sup> de poseben. se los suplicas q<sup>o</sup> se hallan en n<sup>o</sup> de elector para los oficio de l<sup>o</sup> ordinarios de la d<sup>o</sup> por este año, que lo son Juan Rodriguez de Escovar, y Sebastian Garcia Virgida no, y el Sr. Andres Rodriguez Guerra; Acordaron sus M<sup>o</sup>rs. se les de d<sup>o</sup> de posesion de sus respectivos cargos, para que han sido electos, en la forma acostumbrada, en cuya virtud hechos comparecer en este Cavildo, a los dichos tres electos, y se sustentada por estos la referida eleccion, se les recibio, por d<sup>o</sup> de señores M<sup>o</sup>rs. Juram<sup>o</sup> que hizieron por Dios n<sup>o</sup> Señor, y Ma<sup>o</sup> Señal de Cruz, oficiendo en primer lugar, defender la pureza de Maria N<sup>o</sup>ma La Jurisdiccion R<sup>o</sup> a los Pobres, hu- erfanos, y Viudas, y adimimo cumplir bien, fiel, y le- galm<sup>o</sup> con sus respectivos cargos, obrando en todo

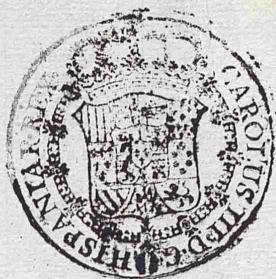
lo correspond. a ellos, sin pasion, odio, ni interese, obran-  
 bando asimismo en quanto durara las Leyes del Reyno,  
 Capitulares de este territorio, y Ordenanzas  
 Municipales de esta Ciudad; Y en señal de la dha posesion,  
 por sus Mros. los referidos Señores Alc. seles en-  
 tregaron a los dos primeros, sus respectivas Varas de  
 Just.ª que recibieron, y presentaron, como tambien  
 dho Residos, en los asientos prehemin.<sup>tes</sup> que acada-  
 vno le corresponde, de este Ayuntamiento. todo en señal  
 de la dha posesion, que tomaron quieta, y pacifica.<sup>te</sup>  
 sin contradiccion alguna; Mandando sus Mros. a los  
 susodhos se hayan, y tengan por tales Alc. y J.º. de esta  
 ciudad de Villa, en todo el Corri.º año. Con lo q. se concluyo este  
 auto, y dilig.ª q. se hizo. Sus Mros. de q. doy fee. = Puvim.  
 que a cada dilig.ª se ha extendido en este papel, y a falta de  
 el correspond. con la qualidad q. tiene en el lugar q.  
 se daiga el aceptorio de la V.ª se segura se con. de  
 q. tambien doy fee. =

Antonio Sanchez  Matias Muñoz   
 J.º de la Torre  J.º de la Torre  J.º de la Torre   
 J.º de la Torre  J.º de la Torre  J.º de la Torre   
 J.º de la Torre  J.º de la Torre  J.º de la Torre   
 J.º de la Torre  J.º de la Torre  J.º de la Torre   
 J.º de la Torre  J.º de la Torre  J.º de la Torre   
 J.º de la Torre  J.º de la Torre  J.º de la Torre   
 J.º de la Torre  J.º de la Torre  J.º de la Torre 

Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*María Teresa*

*Fernando*  
*Alonso*



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

*R*  
*reintegrado.*



SEITE  
KATHEGORISCHES VERZEICHNIS  
MARAVALLI, ANO DE MIL  
QUATROCENTOS Y SETENTA Y  
SETE



*Handwritten scribbles and faint traces of text.*